

Boletín**Oficial**

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 533.

Administración.—Negociado 3.

En la Gaceta correspondiente al viernes 18 del actual se inserta la Real orden siguiente:

Habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por su Consejo de Ministros, que se proceda al alistamiento y sorteo del año actual para la quinta de la reserva á que se refieren los artículos 9.^o, 18 y 19 de la ley de 51 de Julio de 1855, con el objeto de que puedan ser llamados al servicio, en caso necesario los 30.000 hombres con que se debe completar, segun dicha ley, la organización de las Milicias provinciales; y no siendo ya posible verificar las indicadas operaciones en las épocas que presijan los citados artículos 18 y 19 de la ley, por cuanto aquellas han transcurrido ya, y el cumplimiento de estos quedó en suspenso en virtud de lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio último para que no se complicasen estas operaciones con las de la quinta para el reemplazo del ejército activo, S. M. á tenido á bien mandar que dicho alistamiento y sorteo para la de Milicias provinciales, correspondiente al año actual, se practiquen dentro de los plazos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.^o Subsistirán para la ejecución de esta quinta los mismos distritos municipales y la misma división de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo.

aplicándose como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.^o de la ley de reemplazos vigente,

2.^o El alistamiento para la quinta de Milicias provinciales en 1857 se formará en todos los pueblos dentro de los 45 primeros días de Octubre próximo venidero, tomándolo del padron ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1855 para el ejército activo.

3.^o Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva: 1.^o Los mozos existentes de cualquier estado que tengan 22 años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 de Abril último: Y 2.^o Los mozos que, teniendo 23 años y sin haber cumplido 24 en el expresado dia 30 de Abril, no hubiesen sido incluidos por cualquier motivo en el primer sorteo de los cuatro celebrados en el año anterior para la quinta de la reserva.

4.^o Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla que antecede serán alistados para Milicias provinciales, aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la Armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto, y en cualquiera clase y categoría, sin mas excepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de Oficial del ejército ó Armada.

5.^o Para la inclusión de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del art. 58 de la ley vigente de reemplazos, pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteables el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposición 3.^o de esta circular.

6.^o Respecto al modo de formar y

publicar este alistamiento, regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos; y la época en que ha de estar expuesto al público con arreglo al citado art. 42, será desde el dia 16 al 25 inclusive de Octubre próximo venidero.

7.^o En los casos dudosos sobre la inclusión de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos deberán tenerse en cuenta, con exclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.^o de Enero de 1855 á 1.^o de Enero de 1857, y no las que determinaron la inclusión del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.^o La rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el dia 27 de Octubre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demás formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

9.^o Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusión:

Primer. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribución pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de Abril último no hubieran llegado á 22 años de edad.

Cuarto. Los que pasen de la de 25, cumplidos en dicho dia 30 de Abril, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición 3.^o de esta circular.

Quinto. Los que teniendo actualmente 25 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo dia 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad

en la quinta anterior de la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de las Milicias provinciales, siempre que su inclusión en el alistamiento de otro ó otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Los mozos de 24, 25 y 26 años cumplidos en 30 de Abril último, que no hayan entrado en ninguno de los cuatro sorteos celebrados para la quinta anterior de la reserva, sufrirán uno supletorio en la forma que determinan los artículos 66 y siguientes de la ley mencionada, incluyéndoseles entre los mozos de la edad que tuviera cada uno de aquellos en 30 de Abril de 1856.

11. Si no pudieran concluirse en el dia 26 de Octubre, señalado en la disposición 8.^o, las operaciones para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos y no festivos inmediatos hasta el 14 inclusive de Noviembre próximo venidero, anunciándose al fin de cada sesión el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

12. Todas las reclamaciones e incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se entablarán y resolverán con sujeción á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo VII, sin mas diferencia que la de terminar el plazo que el art. 55 concede á los mozos para reclamar, al mes de haberse publicado en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva el resultado del sorteo de décimas para la misma quinta.

13. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del reino el domingo 15 de Noviembre próximo venidero y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusi

ve de la citada ley de reemplazos.

14. La extracción de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, sin consentir entre los interesados presentes convenio alguno que se oponga á dicho artículo.

Y 15. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formación y rectificación del alistamiento y ejecución del sorteo para la quinta de Milicias provinciales, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos, en cuanto no se trate modificada por la de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos correspondientes, encargándoles que lo publique sin dilación alguna en el *Boletín oficial* de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y á fin de que lo prevenido en la Real orden que precede tenga el mas exacto cumplimiento, he dispuesto hacer á las corporaciones municipales las advertencias siguientes:

4.¹ Inmediatamente que se reciba en los pueblos el presente *Boletín oficial* procederán los ayuntamientos á formar el alistamiento para la quinta provincial de este año en los términos que marca la disposición 2.¹ de la preinserta Real orden, debiendo ser incluidos en el los mozos de las edades que señala la disposición 3.¹ de la misma.

2.¹ El alistamiento deberá estar concluido para el dia 15 de Octubre próximo venidero, y desde el siguiente 16 hasta el 25 inclusive del mismo, se fijarán en los sitios públicos acostumbrados copias autorizadas de dicho alistamiento en la forma que previene el art. 42 de la ley de reemplazos vigente.

3.¹ La rectificación del alistamiento dará principio el dia 27 del propio mes de Octubre próximas, las formalidades que están marcadas en los arts. 45, 44 46 y 47 de la misma ley de reemplazos, y teniendo presente respecto á exclusiones las aclaraciones que se hacen en la disposición 9.¹ de la precitada Real orden, y en cuanto á reclamaciones e incidentes, lo que se prescribe en la 12.¹ de la misma.

4.¹ El sorteo de los mozos alistados para la Milicia provincial de que se trata, se verificará el domingo 15 de Noviembre próximo venidero, sujetándose

en su ejecución á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la ley de reemplazos citada.

5.¹ Tan luego como se haya terminado el sorteo, los Alcaldes darán parte de haberse verificado el acto, remitiendo en el preciso término de tres días dos copias literales del acta del mismo conforme previene el ya mencionado artículo 70 de la ley.

Y finalmente me prometo del resto de los Ayuntamientos que procederán con la circunspección y justicia que requiere tan importante servicio, procurando que á todos sus actos presida la más estricta legalidad, y acudiendo en caso de dudas á mi autoridad que hallarán siempre dispuesta á zanjárlas, así como resuelta á castigar á los que por medios ilícitos y torpes manejos intentasen falsear cualquiera de las operaciones que van relacionadas, entregándolos al Tribunal competente.

Zamora 21 de Setiembre de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

—♦—
NUMERO 522.

Administración.—Negociado 3.¹

En la Gaceta del sábado 26 del que rige, se inserta la Real orden siguiente:

En vista de lo que previenen el artículo 17 de la ley orgánica de Milicias provinciales y el 18 de la de reemplazos vigente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que forme V. S., con sujeción al modelo adjunto, y remita á este Ministerio, un estado en que conste el número de los mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva, deduciéndo los mozos incluidos en dicho sorteo que hubieren fallecido, los que se hubieren comprendido en el mismo indebidamente, y los que se hayan exceptuado del servicio por los conceptos expresados en los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la citada ley de reemplazos.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que, debiendo servir como base para el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias provinciales la expresada estadística, proceda V. S. á su formación y rectificación con la urgencia y exactitud posibles, ateniéndose para ello a las siguientes prevenciones:

1.¹ El número de mozos que entraron en dicho sorteo, ó sea el primer dato del estado, se tomará de las actas remitidas á ese Gobierno de provincia por los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la misma ley de quintas.

2.¹ En cuanto reciba V. S. esta orden exigirá sin dilación alguna á los Ayuntamientos de esa provincia, dentro del preciso término de seis días, los datos que deben llenar la penúltima y última casillas de dicho estado, según indica el modelo.

3.¹ Al remitir estos datos los Ayuntamientos acompañarán los comprobantes que acredite el fallecimiento de los mozos y las causas de las demás deducciones que hicieren del número de los sorteados, ó en su defecto, certificación firmada por el Presidente, Vocalos y Secretario del Ayuntamiento, en que declaren bajo la responsabilidad al qual, en casos de fraude, imponen los artículos 70 y 164 de la ley de reemplazos el motivo de estas mismas deducciones.

4.¹ Si algún Ayuntamiento no remitiere a V. S. dentro del término señalado en la prevención 2.¹ los referidos datos, ó estos fueren defectuosos, enviará V. S. á costa de las citadas corporaciones, comisionados especiales que recién por si con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que expresa la regla anterior.

5.¹ En vista de todos los datos reunidos sobre este asunto, y si fueren también precisos, de los que existan en el Consejo provincial, formará V. S., antes del 15 de Octubre próximo venidero, el estado que indica el modelo, publicándolo el mismo dia 15 de el *Boletín oficial*.

6.¹ Los Ayuntamientos de los pueblos y las personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva podrán reclamar á ese Gobierno de provincia dentro de ocho días, contados desde la publicación de dicho estado, la rectificación de cualquiera de los datos que este comprenda.

7.¹ V. S., oyendo al Consejo provincial, resolverá la reclamaciones que se hicieren sobre las inexactitudes que puedan haberse cometido en el estado; y una vez rectificado convenientemente, lo remitirá con los datos que sirvieron para formarlo y rectificarlo al mismo Consejo provincial para que éste a su vez lo examine y compruebe.

8.¹ Si el Consejo advirtiese algun error e inexactitud material ó de cualquiera otra naturaleza, se subsanarán inmediatamente por V. S., compulsándose el estado cuantas veces sea necesario hasta adquirir la certidumbre de que no ha habido en su redacción falta ni equivocación de ningún género.

9.¹ Convendrá V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos los datos contenidos en dicho documento y su resumen, la citada corporación hará constar su conformidad del modo que manifiesta la nota final del modelo, y V. S. remitirá el estado á este Minis-

terio antes del dia 5 de Noviembre próximo venidero.

10. Si por circunstancias imprevistas fuere indispensable alterar en esa provincia algunos de los planos señalados en la presente Real orden, podrá V. S. hacerlo á condición de conceder ocho días para las reclamaciones á que alude la prevención 6.¹, y de remitir de todos modos el estado el dia 3 de Noviembre.

Y finalmente, S. M. quiere que llame la atención de V. S. sobre la conveniencia de que en la formación de estadística se observen con toda esmero pulosidad las reglas precedentes, encaminadas á evitar todo error que pudiera ser causa de salir perjudicados los pueblos ó el ejército de un modo irreparable en la distribución del equipa para la quinta próxima de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Al insertar la precedente Real orden en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, creo de mi deber encarecerles toda la premura y perentoriedad que requiere el cumplimiento de este servicio, no menos que la mayor exactitud en la remisión de los datos á que se refieren las prevenciones 2.¹ y 3.¹ de la misma Real orden, sujetándose en la redacción de los que se piden en la 1.¹ de dichas prevenciones, á las dos últimas casillas del modelo que se cita y se pone á continuación. Al propio tiempo creo conveniente advertirles, para que no sufran alguna equivocación en la confección de los mencionados datos, que estos han de ser referentes al sorteo celebrado en el mes de Setiembre del año pasado de 1856 para la quinta de la Milicia provincial, y no al que se ha celebrado en el presente para el ejército activo, entendiéndose solamente con relación á los mozos de 22 años sorteados para la expresada quinta; en la inteligencia que si á pesar de estas explicaciones hubiese algún Ayuntamiento que por su morosidad dejase de remitir á este Gobierno los indicados datos dentro de los seis días que presija la preinserta Real orden ó fuesen defectuosos, sin mas recuerdo enviaré á costa de sus individuos, incluso el Secretario, comisionados que lo verifiquen. Zamora á 23 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

—

(Modelo que se refiere á la anterior Real orden.)

PRIMER SORTEO DD 1836 PARA LA
QUINTA DE LA RESERVA.

PROVINCIA DE.....

ESTADO que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1835 para la quinta de la reserva en esa provincia, con expresión de los mozos que debían deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de reclamos vigente.

PUEBLOS.	NÚMERO de los mozos de 22 años sorteados en Setiembre de 1836 segun el acta remitida al Gobernador.	NÚMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NÚMERO de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados del servicio segun los parrafos 1. ^o , 2. ^o y 6. ^o del artículo 45 de la misma ley.
Acalá de los Gazules			
Acalá del Valle			
Algaz			
Algeciras			
Algodonales			
Arcos			
Barrios (Los)			
SUMAS TOTALES . . .	4,050	42	102

NUMERO 307.

El Sr. Coronel primer Comandante del batallón provincial á que da nombre esta Capital, me dice en 20 del que rige lo que copio:

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:—El Exmo Sr. Capitan General del Distrito con fecha 14 del presente me dice lo que copio:—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 20 de Agosto último, se ha dignado resolver que los Institutos que sirven hoy en los batallones provinciales que quieran pasar á la infantería del ejército, sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño. De Real orden comunicada por

dicho Sr. Ministro, lo traspaso á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traspaso á V. E. para conocimiento de los Comandantes de los batallones provinciales á fin de que espien la voluntad de los interesados y den los avisos oportunos de los que deseen pasar.—Lo traspaso á V. S. para su conocimiento, y a fin de que por medio de un anuncio en el Boletín oficial de la provincia se espire la voluntad de los individuos que deseen pasar al Ejército conforme á lo que previene S. E. en el anterior escrito.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. para si tiene la dignación de ordenar se estampe y publique en el Boletín oficial de la provincia de su merecido mando..

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el fin que se exprese. Zamora 21 de Setiembre de 1857.—Fernán Ladron de Cegama.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NOTA expresiva de las cantidades que corresponden á los pueblos y corporaciones que á continuacion se expresan, por el 4 por 100 de las cantidades ingresadas en la Tesoreria de esta provincia hasta 30 de Junio ultimo de los bienes vendidos, en conformidad á la ley de 1.^o de Mayo de 1833, cuya liquidación se ha practicado por esta dependencia, en virtud de las Reales órdenes de 51 de Julio y 7 de Agosto ultimo, con distincion de los intereses que á cada uno corresponden hasta 31 de Diciembre próximo pasado y los que les pertenecen por el primer semestre del año actual.

INTERESES DEL AÑO 1836.

IDEM DE LOS SEIS PRIMEROS MESES DE 1837.

Pueblos & corporaciones.	80 por 100 de propios.	Beneficencia.	Instrucción pública.	80 por 100 de propios.	Beneficencia.	Instrucción pública.
Alcañices.		7 22			7 65	
Astorga.	6 14	7 80		7 93	11 93	
Ángeles de Salamanca.			4 71			44 10
Bañeza (la).		2 45			2 60	
Ballesta.	38 62			78 39		
Benavente.	39 92	286 22	251 18	61 66	394 32	256 27
Carabajales.		9 95			14 50	
Corrales.		2 95			3 14	
Cubillos.	123 51			178 29		
Coreses.	2 9			5 92		
Cañizal.	76			80		
Castrillo de la Guareña.	49 92			74 72		
Castro-Gonzalo.	13 47			68 49		
Colinas de Trasmonte.	73 95			134 67		
Calzada de Tera.	7 89			17 56		
Cotanes.	1 31			6 55		
Casaseca de las Chanas.				2 33		
Fuente la Peña.		199 93			634 78	
Fuente Sauco.	15 97	69 59		16 93	115 91	
Fermoselle.		72 63			101 19	
Fresno de la Rivera.	1 26			9 23		
Fuentesecas.			12 02			20 62
Granja de Moreruela (la).	8 07			34 14		
Huérfanas de Salamanca.			42 86			67 87
Junquera.	11 72			21 89		
Mayorga.		48 30			51 31	
Micereces.	61 66					
Madrigal.		2 08			3 67	
Maderal.	7 78			50 51		
Morales de Toro.	107 93			130 12		
Montamarta.	1 09			1 63		
Ntra. Sra. de la Carballeda.		12 16			17 33	
Otero de Sanabria.						2 81
Puebla de Sanabria.		2 36			12 45	
Palencia.		534 96			567 9	
Pobladora del Valle.	25 74			70 85		
Piñero (el.)	37 3			39 27		
Rosinos de Vidriales.		1 18			7 80	
Salamanca.		22 37			39 98	
Sta. Coloma de las Monjas.	10 96			31 22		
Santo Benia.	24 22			58 41		
Sitrama de Tera.	55 65			107 65		
Toro.	1142 31	305 10		2379 82	421 57	
Universidad de Salamanca.			194 95			219 49
Valladolid.		21 39			85 5	
Villalpando.		6 97			97 18	
Velver de los Montes.	3 8					
Villaescusa.	36 16			156 10		
Vezdemarban.	2 95			4 70		
Villabrázaro.	7 49			18 47		
Villaralbo.	17 22			46 2		
Valderas.			6 55			10 2
Valdescorriel.			31 72			134 18
Zamora.	1270 51	3492 33		1484 84	6790 88	

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

DE ZAMORA.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras necesarias á la recomposición del polvorín de la Administración de Toro, situado al Puente mayor, según el presupuesto formado en 10 del año, por el maestro de obras de dicho punto Don Francisco Jorge, y aprobado por la Dirección general de Rentas Esancadas en 15 del mismo.

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 393 rs., en que se han presupuestado dichas obras y aprobarlo por la superioridad.

2.^a No se admitirá proposición que exceda de la suma presupuestada.

3.^a Las obras deberán empezar á los seis días siguientes al del que se comuni que la orden de aprobación del remate al interesado á cuyo favor se adjudique.

4.^a Las obras que han de ejecutarse por el rematante son las siguientes:

Un tablado sobre el que ha de colocarse la pólvora, que, según el presupuesto se necesitan dos catorzales, diez tablas gruesas de siete pies, cinco clavos imprentones, dos libras de medios terciales, se calculan en 101 rs.

Mil cien ladrillos para embaldosar el pavimento y su primera entrada, 99 rs.

Embaldosar seis varas cuadradas de empedrado á la parte exterior de la primera entrada en dicho edificio, 12 rs.

Se calculan los portes de materiales en 36 rs.

Salarios de operarios y coste de un arco de rosca de ladrillo en la parte superior e interior de la primera puerta, 150 reales.

Total, 393.

5.^a La cantidad en que se hayan rematado las obras, se satisfará al contratista luego que la superioridad apruebe el presupuesto mensual de esta Administración en donde se incluya su coste y sea comprendido su importe en distribución.

6.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se expresa, y en el caso que apareciesen dos ó mas iguales se habrá nueva licitación entre ellos y se adjudicará el remate á favor del que ofrezca mayor ventaja.

7.^a El remate tendrá lugar en esta capital y Toro, á las 12 de la mañana del dia 10 del próximo Octubre, en el local que ocupan las oficinas de Hacienda ante el Sr. Administrador principal de la provincia, con asistencia del oficial primero Interventor y Escrivano de Hacienda y en Toro ante el Administrador del partido con asistencia del oficial primero de dicha oficina y un Escrivano del número de aquella ciudad.

8.^a Si las obras no llenasen las condiciones legales, el contratista se obliga a satisfacer el importe de la diferencia en el caso de que se hiciera por Administración ó á ejecutarlas él, en los términos que se acuerde por persona competente.

Y 9.^a Las obras se efectuarán bajo la inspección del Administrador del partido de Toro, Zamora 18 de Setiembre de 1837.—Juan Manuel Martín.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

El que suscribe, vecino de _____ se compromete á verificar, por tal cantidad, con entera sugerencia al pliego de condiciones extendido por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en 18 de Setiembre de este año, las obras necesarias en el polvorín de la Administración de Toro, situado al Puente mayor, conforme al presupuesto que obra en dicha oficina del que me he enterado.

Fecha y firma.

INTENDENCIA MILITAR

Del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja:

Hace saber: Que no habiendo sido ejecutado remate la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de pan y piezas de las fuerzas del ejército estacionadas y transientes por los distritos de Castilla la Nueva y Estremadura, desde 1.^o de Octubre de este año á fin de Setiembre del venidero, se convoca a otra tercera y simultánea licitación con igual objeto, pero por lo respectivo al suministro desde 1.^o de Noviembre próximo hasta fin del citado Setiembre; y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia General Militar y en los de los distritos expresados á la una del dia 1.^o de Octubre entrante con arreglo á lo prescripto en Real orden de 27 de Febrero de 1832, é instrucción de 5 de Junio siguiente; cuya Real orden é instrucción, como el pliego de condiciones de dicho ramo estarán de manifiesto en la Secretaría de las espresadas dependencias. Valladolid 23 de Setiembre de 1837.—José García Teran.—Esteban A. Estruaga, Secretario.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica en 11 del corriente la Real orden que sigue:

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, la Reina (Q. D. guarde) se ha servido dar de baja desiliativa en el Ejército á D. Mercelino Gómez Pamo, segundo Ayudante Médico del Cuerpo de Sanidad militar con destino al batallón de Cazadores de Llerena, y á D. Manuel Pérez González, Capitán graduado, Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, por no haberse presentado oportunamente en sus respectivos caspos, y conceder el relieve con el abono de sueldo devengados á D. Nicolás Arriaga y Alvaro, Capitán graduado, Teniente del regimiento Infantería de la Constitución. De esta orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia, y á fin de que los dos primeros no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que haga perjudicar con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserta en este pliego oficial con el objecto que se expone en Zamora 23 de Setiembre de 1837.—Fernando Ladron de Góngora.

D. Ramón de Llamas, Juez de P.º de esta ciudad, y como tal interino de Hacienda pública de ella y su Provincia.

Cito, llamo y emplazo á Ignacio San Román Pérez, natural y vecino de Palacios de Sanabria, para que á término de treinta días, que por único término se le designan, comparezca en este Tribunal para la práctica de las diligencias que haya lugar en la causa que al mismo se le sigue, y a José Robledo, vecino de Entrampellas, por aprehension de sal, que si lo hiciere se oíra y administrara justicia, y en otro caso

se seguirá la causa su curso con los estados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia y las actuaciones le pararan perjuicio. Zamora 7 de Setiembre de 1837.—Ramon de Luelmo.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

DE ZAMORA.

Por renuncia de Doña Rosalia Hernández, se halla vacante el estanco de tabacos y sal del arrabal de San Lázaro de esta ciudad; los empleados cesantes, retirados, ficionados del ejército, viudas y demás personas, llamadas por la instrucción al desempeño de estos cargos que deseen servirle, dirigirán sus solicitudes á esta Administración dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio, acompañadas de copias debidamente autorizadas de los documentos en que funden su petición, expresando en las solicitudes la circunstancia de satisfacer al contado el importe de los efectos que se faciliten para el surtido de dicho estanco. Zamora 12 de Setiembre de 1837.—Juan Manuel Martín.

Por fallecimiento de Hilario Carbajal, se halla vacante el estanco de tabacos y sal del pueblo de S. Cristóbal de Estreñigas, comprendido en el partido de la Administración de Benavente; las personas llamadas por instrucción al desempeño de estos cargos que deseen servirle, dirigirán á esta dependencia en el término de ocho días contados desde el de su inserción, sus solicitudes acompañadas de copias debidamente autorizadas de los documentos en que funden su petición, debiendo en dichas solicitudes expresar la circunstancia de tener recursos suficientes para satisfacer al contado el importe de los efectos estancados necesarios para el consumo del pueblo. Zamora 14 de Setiembre de 1837.—Juan Manuel Martín.

No habiendo presentado á esta administración los pueblos que á continuación se expresan, los testimonios del producto de los bienes de propios correspondientes al año actual; sin embargo de haberlos reclamado en circular de 12 de Julio pasado, se previene á los mismos que, si en el término de 15 días, á contar desde esta fecha no lo hubiesen verificado, se expedirán avisos que pasen á recogerlos, teniendo entendido que á la vez de la presentación han de realizar el pago de su 20 por 100. Zamora 19 de Setiembre de 1837.—El Administrador, Juan Manuel Martín.

Alcañices.
Almaraz.
Argusino.
Bañegiles.
Bercianos de Vidriales.
Brime de Urz.
Carabajales.
Carrascal.
Ceadea.
Cerecinos del Carrizal.
Cubillos.
Cuelgamures.

Fermoselle.
Ferreras de abajo.
Fonfria.
Fontanillas de Castro.
Gallegos del Río.
Hiniesta (la).
Jambriña.
Jema.
Losacino.
Maderal.
Madridanos.
Micereces.
Montamarta.
Muñas del Pan.
Peleas de Abajo.
Peleas de Arriba.
Peñausende.
Pereruela.
Pino.
Piñero.
Pobladura de Valderaduey.

Puebla de Valverde.
Ricobayo.
Roslos.
Samir de los Caños.
S. Cebrian de Castro.
S. Esteban del Molinar.
S. Miguel del Valle.
S. Pedro de la Viña.
S. Roman del Valle.
Sta. Colomina de las Menjas.
Sta. Cristina de la Polvorosa.
Sta. Croya de Tera.
Tábara.
Tardobispo.
Torregamones.
Torres.
Videmala.
Villabrázaro.
Villalcampo.
Villalobos.
Villalpando.
Villalube.
Villanayor de Campos.
Villanueva de Azoague.
Villarría de Campos.
Viñuela.
Zamora.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del prado de Villaralbo han faltado el dia 14 del actual, por la noche, dos yeguas y una mula de las pertenencias de Manuel Chillon y Manuel Hernandez, vecinos de dicho pueblo, y son de las señas siguientes:

Una yegua del primero, de 6 años, de alzada 6 cuartas menos un dedo, pelo alazán encendido, cabida de un pie y rozada de los grillos, estrellada en blanco, pequeña y cabeza amarillizada.

Una yegua de bastante estampa, castaña y de edad de 12 años, de 7 cuartas y 4 dedos de alzada; en las nalgas tiene dos señales de haber tenido sedales, y rozada de los grillos; en el lomo, hacia la parte del sitio de la cincha tiene un lunar blanco, algo picona del labio inferior y bastante grueso y por herrar.

Una mula, hija de la anterior, de edad de 6 meses, alzada de 6 cuartas y media, pelo castaño, veciblanca, medio pelechona.

El dia 3 del presente mes faltó de Montamarta una potra, propia de Don Santiago Llamas, y sus señas son las siguientes: alzada como de seis cuartas y media, edad dos años y medio; las dos palas de arriba las tiene undidas, herrada de los cuatro remos, una mancha en un ojo, se ignora cual será pero lo dirá su primitivo dueño, pelo alazán, y la cola y crin negra.